

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado: **RICARDO ALFONSO GUEVARA OSPINA**
Radicado: **170014003010-2020-00515-00**
Interlocutorio No.: **1187**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde en la presente solicitud de trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** –Ley 1676 de 2013- donde aparece como acreedor **BANCOLOMBIA S.A** y como garante el señor **RICARDO ALFONSO GUEVARA OSPINA**.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la solicitud y sus anexos observamos que tiene las falencias que pasan a enunciarse:

- En el acápite de los hechos, en el hecho cuarto, se indica que el garante incumplió el contrato de garantía inmobiliaria al incurrir en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en éste, pero tenemos que no se indica cuándo se generó la mora ni su monto, lo cual debe ser aclarado por la parte actora.

-De igual forma deberá la parte actora manifestar el lugar exacto donde transita el vehículo.

-No fue aportado el certificado de tradición del vehículo de placas JJW758.

- Manifiesta la apoderada que le fue otorgado poder por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como representante legal de la sociedad AECSA S.A, el cual no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020 pues no arrió al despacho la prueba del “mensaje de datos” con el cual se manifestó la voluntad inequívoca de quien entregó el mandato. Por lo anterior, deberá la apoderada aportar dicho documento.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente solicitud y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** –Ley 1676 de 2013-, donde aparece como acreedor **BANCOLOMBIA S.A** y como

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

garante el señor **RICARDO ALFONSO GUEVARA OSPINA** identificado con C.C. 4.503.356, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 153 del 10 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

MPM

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69315fabf7b5d736e025bb81ab26169fedad80081b01334ad5ad78dd917b6a6c

Documento generado en 09/12/2020 05:06:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>